



## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



## MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA

MANDAMIENTO DE PAGO No. «031-0574-2015» No. Expediente No. 031-03-07-15-0574

Bogotá, D.C. 03 de Julio de 2015

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes en contra de la SOCIEDAD HERNANDO HINESTROZA PALACIOS- OPERADOR PORTUARIO Y CIA LTDA con Nit. 830.508.871-1.

Obra al despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la Resolución No Resolución No 6483 del 22 de Noviembre de 2011, por medio de la(s) cual(es) se impone(n) sanción(es) administrativas en contra de la SOCIEDAD HERNANDO HINESTROZA PALACIOS- OPERADOR PORTUARIO Y CIA LTDA con Nit. 830.508.871-1, proferida(as) por el Superintendente Delegada De Puertos, en la(s) cual(es) consta una Obligación expresa, clara y actualmente exigible, que constituye(n) prueba contra el deudor, a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por un valor de 4 SMMLV para la época de comisión de los hechos que corresponde a la suma de de DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.060.000.00), más los intereses que se causen. Acto(s) Administrativo(s) que presta(n) merito ejecutivo de conformidad con el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 1 de 1984), el artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con la Resolución 1405 del 15 de febrero de 200, aclarada y adicionada por la resolución 6052 del 11 de septiembre de 200, artículo 3 de su parte resolutiva, emitidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte y la ley 1066 del 29 de julio de 2006 y previo siguientes antecedentes:

Resolución No 6483 del 22 de Noviembre de 2011,

Fecha Ejecutoria Fecha Límite de Pago Valor de la Multa 26 de Diciembre de 2011 02 de Enero de 2012 \$2.060.000.00

## **MANDAMIENTO EJECUTIVO**

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro ejecutivo por Jurisdicción Coactiva a favor de la Dirección de Tesoro Nación – Ministerio de Transporte y en contra de la empresa sancionada la SOCIEDAD HERNANDO HINESTROZA PALACIOS- OPERADOR PORTUARIO Y CIA LTDA con Nit. 830.508.871-1, por la siguiente suma de dinero:

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes en contra de la SOCIEDAD HERNANDO HINESTROZA PALACIOS- OPERADOR PORTUARIO Y CIA LTDA con Nit. 830.508.871-1

DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$2.060.000.00) MONEDA CORRIENTE, por la multa contenida en la Resolución No 6483 del 22 de Noviembre de 2011, más los intereses que sigan causando desde el 02 de Enero de 2012, hasta cuando se verifique el pago y las costas del proceso de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, a razón de una tasa del 12% anual.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese este acto al ejecutado de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario y los art 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y aprémiesele para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, pague la suma que se cobra más los intereses y costas a que hubiere lugar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 219046042, código rentístico – 20 - DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte, Nit. 800.170.433-6.

ARTÍCULO TERCERO: Cítese y notifíquese al representante legal o quien haga sus veces de la SOCIEDAD HERNANDO HINESTROZA PALACIOS- OPERADOR PORTUARIO Y CIA LTDA con Nit. 830.508.871-1, con domicilio en la Carrera 2 N° 1-20 Of. 120, Buenaventura - Valle del Cauca, conforme al Registro Único Empresarial y Social - RUES, la orden de pago aquí contenida en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y los art 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto, podrán interponerse las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento, expresando los hechos en que se funde.

ARTICULO QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

VILMA REDØNDO GÓMEZ

Coordinador Grupo Copro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó Eva Becerra Rentería – Profesional Universitario
D:\EVA\MANDAMIENTOS SIN TITULO\(1) OPERMAR OPERADORES PORTUARIOS CIA LTDA\MANDAMIENTO DE PAGO.docx